



INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS QUE HAN PRESENTADO UNAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN “SERVICIO DE GESTIÓN DE REDES SOCIALES Y DISEÑO DE CONTENIDOS DE LAS CUENTAS Y PROGRAMAS GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD”, EXPEDIENTE 126/2026 (A/SER-011977/2026)

El día 31 de julio de 2026 se celebró la mesa de apertura de ofertas económicas del contrato de “servicio de gestión de redes sociales y diseño de contenidos de las cuentas y programas gestionados por la Dirección General de Juventud, cuyo presupuesto base de licitación fue de 111.602,99 €, IVA incluido.

Tras el estudio de las ofertas presentadas, y de acuerdo con el apartado 12 del cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, hay cuatro ofertas identificadas como incursas en presunción de anormalidad, ya que su porcentaje de baja es superior en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas presentadas. Estas ofertas corresponden a:

- ELEMENTS MEDIA, S.L. NIF: B95686549
- TELECYL, S.A. NIF: A47310941
- TALENTO TRANSFORMACION DIGITAL, S.L. NIF: B33947508
- VARENGA MARKETING Y COMUNICACIÓN, S.L. NIF: B79049581

A continuación, se analiza la justificación realizada por cada entidad licitadora.

Por lo que respecta a **Elements Media**, S.L., la oferta económica presentada ha sido la siguiente:

Base Imponible: 57.210,46 €.

IVA: 12.014,20 €.

Total: 69.224,66 €.

Esta empresa ha presentado una oferta que supone una baja de un 37,97 % respecto del presupuesto base de licitación.

En la justificación se expresa la confidencialidad del apartado 3 y, del apartado 4, todo lo relativo a la organización de los medios de la entidad.

Para justificar la oferta incursa en presunción de anormalidad la entidad ha presentado un documento donde se refiere a los costes laborales directos, dietas y gastos de desplazamiento, costes materiales y tecnológicos, gastos generales y beneficio industrial. En cuanto a los costes laborales, el total asciende a €, derivado de la contratación de los siguientes perfiles profesionales:

- Perfil 1: manager/responsable del contrato, con una dedicación del %.
- Perfil 2: community manager, con una dedicación del %.
- Perfil 3: dirección de arte y producción audiovisual, con una dedicación del %.

En las alegaciones presentadas, la entidad manifiesta que el apartado 5 del cuadro de características del contrato del PCAP, no supone “una prescripción vinculante sobre la organización de los medios que cada licitador ha de destinar a la ejecución”. Si bien la organización de los medios personales puede corresponder al licitador, sí se observa que, en la justificación presentada, la suma de las jornadas por los perfiles a contratar supondrían la contratación de un porcentaje del % de la jornada, lo que no supondría la adscripción de dos personas al contrato, de acuerdo con lo establecido en el apartado de 5 del PCAP, ya que expresamente se señala que *la prestación del servicio requiere, como mínimo, de dos trabajadores a jornada completa*, observación que vuelve a señalarse cuando se afirma que *teniendo presente que serían necesarios los 2 trabajadores a jornada completa...*

Por tanto, no se justifica en la documentación presentada por la empresa la oferta económica anormalmente baja presentada, por lo que se estima que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales que han supuesto una baja de un 37,97 % del presupuesto base de licitación, contrato de servicios cuyos gastos son, fundamentalmente, de personal.

Por su parte, la entidad licitadora **Talento Transformación Digital S.L.**, ha presentado la siguiente oferta económica:

Base Imponible: 54.417,99 €.

IVA: 11.427,78 €.

Total: 65.845,77 €.

Esta empresa ha presentado una oferta que supone una baja de un 41 % respecto del presupuesto base de licitación.

La justificación de la oferta se centra en su experiencia, con un listado de clientes, una propuesta concreta de valor, así como en la existencia de licencias y equipos informáticos. Se añade también un planteamiento de desglose de costes, donde calcula las horas necesarias para la ejecución del contrato en función de los trabajos a realizar, señalando la existencia de costes indirectos, otros costes y el beneficio empresarial. Llama la atención en este desglose por horas la suma total de las horas necesarias para la ejecución del contrato, que ascendería a 1.800 horas. Teniendo en cuenta el calendario laboral del Ayuntamiento de Madrid, con 12 festivos, los días de vacaciones de acuerdo con el convenio colectivo de empresas de publicidad (22 días hábiles) y la jornada de 37 horas y media con carácter semanal recogida en el convenio, las horas de trabajo con carácter anual ascenderían a unas 1.700 horas por trabajador, ligeramente inferior a las horas presupuestadas de trabajo para este contrato (1.800 horas).

Por su parte, la empresa Talento Transformación Digital señala que está adscrita al convenio estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, cuyas horas trabajadas por convenio son de 1.800 horas.

El apartado 5 del PCAP señala que *la prestación del servicio requiere, como mínimo, de dos trabajadores a jornada completa*, observación que vuelve a señalarse cuando se afirma que *teniendo presente que serían necesarios los 2 trabajadores a jornada completa...* En todo caso, y de acuerdo con la justificación presentada, los trabajos se centrarían, básicamente, en la contratación de un único trabajador a jornada completa.

Además, en el cálculo realizado de las horas necesarias para los trabajos a ejecutar, llama la atención la dedicación de 800 horas al año para llevar a cabo el grueso del contrato, cuyo concepto se recoge como “gestión diaria de redes sociales de Carné Joven y Juventud”, que no alcanza ni la mitad de las horas de trabajo previstas en la justificación (de un total de 1.800 horas).

Por tanto, no se justifica en la documentación presentada por la empresa la oferta económica anormalmente baja presentada, por lo que se estima que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales y que supone una baja de un 41 % respecto del presupuesto base de licitación, contrato de servicios cuyos gastos son, fundamentalmente, de personal.

La entidad **Telecyl S.A.** ha presentado la siguiente oferta económica:

Base Imponible: 48.500 €.

IVA: 10.185 €.

Total: 58.685 €.

Esta empresa ha presentado una oferta que supone una baja de un 47,41 % respecto del presupuesto base de licitación.

La justificación se centra en varios puntos: ahorro en los servicios prestados, así como en la justificación de las cuantías, condiciones favorables y soluciones técnicas por áreas para el servicio a prestar, o la innovación en la prestación del servicio.

El ahorro en la prestación del servicio se centra en los servicios de dos community manager en jornada del 75 %, junto con la figura de un diseñador de arte al 30 %, lo que supondría unos costes totales de 43.373,28 € y una contratación, en jornadas completas, de un 180 % (un trabajador con jornada completa y otro trabajador al 80 %, teniendo en cuenta la libre distribución de las jornadas para el empresario).

El apartado 5 del PCAP señala que *la prestación del servicio requiere, como mínimo, de dos trabajadores a jornada completa*, observación que vuelve a señalarse cuando se afirma que *teniendo presente que serían necesarios los 2 trabajadores a jornada completa...*

Además, en estos costes planteados en la justificación se echa en falta la cuantificación de la figura de un responsable del contrato o, de al menos, un perfil para llevar a cabo la estrategia requerida en toda comunicación que pueda encargarse, en concreto, de los trabajos previstos en el apartado 3.1 y 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, referido a la planificación de la estrategia de comunicación y contenidos en Redes Sociales, así como el desarrollo de la propia estrategia.

Por tanto, no se justifica en la documentación presentada por la empresa la oferta económica anormalmente baja presentada, por lo que se estima que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, ya que supone la reducción en un 47,41 % del presupuesto base de licitación, contrato de servicios cuyos gastos son, fundamentalmente, de personal.

Y, para finalizar, **Varenga Marketing y Comunicación S.L.**, ha presentado la siguiente oferta económica:

Base Imponible: 51.923,16 €.

IVA: 10.903,86 €.

Total: 62.827,02 €.

Esta empresa ha presentado una oferta que supone una baja de un 43,70 % respecto del presupuesto base de licitación.

En la oferta se ha señalado expresamente “el carácter confidencial de los anexos documentales que acompañan a este informe” (Nóminas anonimizadas del equipo adscrito).

La justificación se centra en varios puntos: optimización en la prestación del servicio, soluciones técnicas y condiciones favorables, así como la innovación y la originalidad en la propuesta. En el apartado correspondiente a los costes laborales, estos ascienden a 44.711,43 €, sin especificar ninguna otra cantidad. Los costes laborales, según la propuesta, derivan de la contratación de dos community manager y un director de arte, si bien ya parece que prestan los servicios en la empresa, de acuerdo con la documentación aportada, que están contratados al 100%, y de los que se desconoce el tiempo de dedicación a este contrato.

Además, en la justificación de los costes planteados, se echa en falta la cuantificación de un perfil para llevar a cabo la estrategia requerida en toda comunicación que pueda encargarse, en concreto, de los trabajos previstos en el apartado 3.1 y 3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, referido a la planificación de la estrategia de comunicación y contenidos en Redes Sociales, así como el desarrollo

de la propia estrategia, funciones propias de un Grupo I o Grupo II, de acuerdo con el convenio colectivo de empresas de publicidad, que les resultaría de aplicación, de acuerdo con la documentación aportada.

Por tanto, no se justifica en la documentación presentada por la empresa la oferta económica anormalmente baja presentada, por lo que se estima que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales que ha supuesto la reducción, en un 43,70 %, del presupuesto base de licitación, contrato de servicios cuyos gastos son, fundamentalmente, de personal.

LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD

PDF: Resolución 2532/2026

SUBDIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS E INSTALACIONES

Firmado digitalmente por: GARCIMARTIN GARCIA BIBIANA
Fecha: 2026.08.25 13:00